



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE TURIN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2011**



SANTA ANA, 11 DE ABRIL DE 2013



INDICE

CONTENIDO

PAG.

I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General	1
	2. Objetivos Específicos	1
	3. Alcance del Examen	1
	4. Resumen de procedimientos aplicados	2
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	3



**Señores
Concejo Municipal Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-064/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el período determinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por Áreas, los cuales se detallan así:

4.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.
- c) Cotejamos los duplicados de los recibos de ingresos, con los originales en poder de algunos contribuyentes.

4.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos tuvieran el DESE del Alcalde y el VISTO BUENO del Síndico.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al Presupuesto aprobado.

4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los Proyectos de Inversión en Obras.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas.



III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA

Verificamos que los funcionarios y empleados manejadores de fondos y valores de la municipalidad de Turín, no rindieron fianza en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de la Corte de Cuentas establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Art. 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 31 del Código Municipal establece en numeral 4 lo siguiente "Son obligaciones del Concejo. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no contrató para el período 2011, pólizas o fianzas para los funcionarios y empleados manejadores de fondos y valores.

La falta de fianza provocó que el Concejo no tenga protegido los fondos y valores que administra y existe el riesgo de no poder deducir responsabilidades por los fondos que sean administrados inapropiadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "Dentro de los empleados de la Municipalidad existen algunos que puedan rendir fianza; pero el asunto es que estos tienen sus sueldos no acordes a las responsabilidades, ingresos diarios deficientes, etc, por tanto consideramos que el rendir fianza significa también, que el empleado tenga mejorías, es por eso que para la municipalidad resulta ganancioso sea como sea; pero desfavorable para el empleado, por las razones expuestas. Con lo anterior no queremos decir que vamos a evadir el cumplimiento de la ley, como Concejo analizaremos la situación para normalizar la administración de los fondos, valores y documentos que dichos empleados ahora manejan en forma inapropiada"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expuestos por el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI, confirman la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene, debido a que expresan que por los bajos salarios de los empleados no pueden rendir fianza

2- FALTA DE TESORERO MUNICIPAL

Comprobamos que la municipalidad no cuenta con un Tesorero Municipal, para el manejo de sus fondos, desempeñando este cargo el mismo Alcalde Municipal generando desconfianza para el manejo y custodia de valores.

El Art. 86. Del Código Municipal dice "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 30.-del Código Municipal en numeral 2 dice. Son facultades del Concejo: Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;

El Art. 97, inciso 2° del Código Municipal establece: "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza"

El Art. 31 del Código Municipal establece en numeral 4 lo siguiente "Son obligaciones del Concejo. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha considerado relevante nombrar Tesorero, debido a que siempre ha sido el alcalde quien ha desempeñado esta función.

La falta de un tesorero propietario ha originado que en la administración municipal exista siempre desorden y desconfianza administrativa y genere mayor riesgo de extravío y pérdida de fondos y valores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "Es evidente que el Concejo Municipal actuante durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, nombró como tesorero al señor Alcalde Municipal, permitiéndose incompatibilidad de funciones e incumpliendo el artículo 86 del Código Municipal"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expuestos por el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI, confirman la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene, debido a que reconocen la incompatibilidad de funciones, no obstante le asignaron al Alcalde funciones de Tesorero.

3- FONDOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Verificamos según muestra, que los ingresos percibidos diariamente, por la municipalidad durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no fueron remesados en su totalidad dentro del periodo que establece la ley.

MES	Monto Percibido	Fecha de monto percibido	Monto Remesado	Fecha de remesa	Diferencia de ingresos no Remesados en el periodo legal.
ENERO	\$ 423.29	03-01-2011	\$ 0.00		\$ 423.29
	\$ 694.77	04-01-2011	\$ 1000.00	4-01-2011	\$ (305.00)
	\$ 3,298.52	05-01-2011	\$ 500.00	5-01-2011	\$ 2,799.00
	\$ 759.00	06-01-2011	\$ 0.0	-	\$ 759.00
	\$ 432.00	07-01-2011	\$ 0.0	-	\$ 432.00
	\$ 987.00	10-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 987.00
	\$ 1,232.29	11-01-2011	\$ 900.00	11-01-2011	\$ 332.00
	\$ 780.57	12-01-2011	\$ 200.00	12-01-2011	\$ 580.00
	\$ 685.14	13-01-2011	\$ 685.14	13-01-2011	\$ 685.14
	\$ 1,519.96	14-01-2011	\$ 1300.00	14-01-2011	\$ 220.00
	\$ 430.83	17-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 430.83
	\$ 342.67	18-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 342.67
	\$ 446.90	19-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 446.90
	\$ 556.26	20-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 556.26
	\$ 102.55	21-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 102.55
	\$ 273.03	24-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 273.03
	\$ 225.81	25-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 225.81
	\$ 510.00	26-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 510.00
	\$ 187.11	27-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 187.11
	\$ 408.69	28-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 408.69
	\$ 350.87	31-01-2011	\$ 0.00	-	\$ 350.87
TOTAL	\$ 14,647.00		\$ 3,900.00		\$ 10,747.00

El Art. 90 del Código Municipal establece que: “ Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.



El artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, en su sección de Depósitos de Ingresos, dice lo siguiente. El Concejo Municipal, exigirá al Tesorero que todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, sean depositados completos y exactos, en cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las setenta y dos horas siguientes después de su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques o efectuar desembolsos con otros fines.

El efectuar los depósitos completos y exactos, garantizará su debida utilización y facilitará las labores de auditoría para el área de efectivo.

Además, constituirá una medida de seguridad y protección para los recaudadores de ingresos.

La deficiencia se debe a que, el Tesorero Municipal quien también se desempeña como Alcalde, no remesaba la totalidad de los fondos propios percibidos diariamente, durante el período examinado, no obstante al 31 de diciembre del 2011 los fondos estaban remesados en su totalidad, según muestra

La situación anterior trae como efecto un alto riesgo para la pérdida de valores, dinero en efectivo, su debida utilización; afectando las disponibilidades inmediatas de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "Referente a que los fondos no son remesados oportunamente, es decir que no se depositan en su debida cuenta bancaria diariamente, les manifestamos que los ingresos son muy bajos, pues consideramos que la municipalidad incurriría en viáticos, pasajes o combustible para realizar depósitos mínimos, de tal manera que tenemos que esperar a que se recaude lo de varios días y remesar dichos fondos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expuestos por el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI, confirman la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene, debido a que según lo mostrado en el cuadro al inicio de la observación se puede observar que los días en que se recibían fondos coincide con los días de remesa, pero no así el total remesado, lo que contradice el comentario de la administración

4- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



Verificamos que la Municipalidad de Turín no ha cancelado las retenciones efectuada a los empleados y aporte patronal respectivo, a las instituciones de seguridad pública y privada por un monto de \$ 7,043.98, según detalle:

Institución.	Periodo	Monto.
AFP CRECER	De enero a diciembre 2011	\$ 2,939.15
AFP CONFÍA	De enero a diciembre 2011	\$ 2,565.75
ISSS	Noviembre y diciembre 2011	\$ 1,539.08
TOTAL		\$ 7,043.98

El Art. 47, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados, al momento de efectuar el pago de salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos".

El Art. 48, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente".

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente

La situación planteada se debe a que el Alcalde con funciones de Tesorero no canceló los importes retenidos a empleados y la parte patronal por \$ 7,043.98, a las distintas instituciones de seguridad pública y privadas, (AFP CONFIA Y CRECER, ISSS) durante el periodo 2011.



La falta de remisión de cotizaciones provoca que los empleados no gocen de su seguridad social y no puedan reclamar sus derechos oportunamente, además puede provocar efectos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "En cuanto a que la municipalidad de Turín, no ha cancelado las retenciones efectuadas a los empleados y aporte patronal respectivo, a las instituciones de seguridad pública y privada por un monto de \$7,043.98, sabemos perfectamente que estos fondos se tienen que remitir inmediatamente a dichas instituciones, sin embargo por la deficiencia de ingresos, tenemos que cubrir con estos fondos, aunque no es legal, otras necesidades urgentes que demanda la administración; pero realizaremos muy pronto las gestiones pertinentes para cancelar la deuda en su totalidad o planes blandos que no afecten las actividades de la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirma la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene, ya que reconocen que es ilegal retener y no remitir los fondos a las instituciones y además manifiestan que los usaron en otras actividades.

5 OBTENCION DE PRESTAMO, SIN SER INGRESADO AL FONDO DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Alcalde tramitó y obtuvo un préstamo en la caja de crédito de Sonsonate por la cantidad de \$ 25,000.00; durante el proceso se dieron los siguientes incumplimientos legales;.

1. El acta que contiene el punto de acuerdo de aprobación del préstamo no fue firmado por los concejales propietarios, que forman las tres cuartas partes del concejo.
2. No cuentan con la documentación que evidencie que el préstamo fue ingresado al Fondo General Municipal
3. No se emitió ningún recibo de ingreso formula 1-ISAM por ese monto o concepto.

El artículo 67, del Código Municipal establece: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. (7)



El Artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 87 del Código Municipal dice: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio."

El Artículo. 88 del Código Municipal dice: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 11.de la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal dice: Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado.

El Artículo 45, del Código Municipal dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

La condición se debe a que El alcalde con funciones de Tesorero junto con el síndico municipal, realizaron el préstamo, sin cumplir con los requisitos legales para su obtención.

Debido al incumplimiento de los requisitos legales para la obtención del préstamo, estos fondos fueron utilizados en forma discrecional por las personas antes señaladas, afectando la disponibilidad financiera de la municipalidad, disminuyéndole la capacidad de hacer obras de beneficio para los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de enero los concejales con cargos primer, segundo y cuarto regidor propietario manifestaron lo siguiente: "De no haber sido por la notificación



sobre LA SENTENCIA ESTIMATIVA, emitida por el juzgado de los civil de la ciudad de Sonsonate promovido por el Lic. Carlos Alberto Chávez Chinchilla, como apoderado judicial de la caja de Crédito de Sonsonate. "NO SABIAMOS QUE EXISTIERA DICHO PRESTAMO" ya que fue obtenido en una forma fraudulenta como ya lo expusimos anteriormente, prueba de ello es la no firmas en las actas 23 y 24 que aparecieron en el mes de diciembre (el préstamo según notificación de la sentencia estimativa se realizó en el mes de octubre.)"

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "Consideramos que al no emitirse ningún recibo de ingreso formula 1 ISAM, por ese monto o concepto y no se cuenta con la documentación que evidencie que el préstamo fue ingresado a las arcas municipales, los fondos no son de carácter público y la municipalidad no tiene ninguna responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene, debido a que como miembros del Concejo debieron estar enterados de las actividades que se realizaban en su entorno y además los documentos de los préstamos están a nombre de la municipalidad, por lo que estos si son fondos públicos

6 RENTA NO PAGADA

Comprobamos que durante el periodo 2011 la municipalidad no enteró la cantidad de \$ 14,175.72, en concepto de retención de renta a la Dirección de Impuestos Internos.

El Artículo 48, del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción, será el único responsable ante el Fisco de la República, del pago por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes.

De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

El Artículo 100, del Código Tributario.- Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector Respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

La deficiencia se debe a que el Alcalde con funciones de Tesorero retuvo renta por la cantidad de \$ 14,175.72, la cual no fue pagada a la Dirección de Impuestos Internos, desconociéndose en que fueron utilizados esos fondos.



La falta de pagos de la renta retenida provoca, que el estado deje de percibir fondos que luego convierte en servicios a la población; además, provoca que el agente de retención incurra en multas por el no pago de lo retenido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de enero de 2013, los concejales con cargos primer, segundo y cuarto regidor, manifestaron lo siguiente: "Ante ello podemos mencionar que son procesos administrativos en el cual tendrá que increparse directamente al responsable".

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "Ciertamente estas retenciones tiene que ser depositadas o enviadas ala institución respectiva, sin embargo lo que percibimos es que no existe comunicación entre el contador y el Auxiliar de Tesorería que son los empleados que realizan dichas operaciones, es decir que ambos tienen que estar informándose constantemente con el Tesorero para canalizar las decisiones , en este caso el pago de las retenciones mencionadas, pues de lo contrario sucederá que viendo las múltiples necesidades de la Municipalidad, en determina do momento, el Tesorero puede utilizar los fondos para otros fines, así como sucede con las retenciones de seguridad social, sin embargo es evidente que en base y en cumplimiento a la ley, tenemos que depositar o cancelar las retenciones no pagadas a la Dirección General de Impuestos Internos, lo más pronto posible".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los concejales confirman la observación señalada, por lo tanto esta se mantiene. Debido a que responsabilizan al administrativo, pero admiten que tiene que pagar lo más pronto posible.

7 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Al realizar una medición de las dimensiones de partidas seleccionadas de los proyectos "Construcción de Obras Exteriores y Área de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid" y "Mejoramiento de Calles Urbanas de Turín", comprobamos que se incumplió el contrato de ejecución, debido a que se realizó menos obra de la convenida y pagada por un valor de \$ 19,427.80, según se detalla a continuación:

"Construcción de Obras Exteriores y Área de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid"



DESCRIPCIÓN (partida)	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra medida	Diferencia de Cantidades	MONTOS
CERCA PERIMETRAL DE BLOCK						
Construcción de muro de Block 15x20x40	ML	\$292.86	455.00	427.00	28.00	\$8,200.00
Colocación de Alambre Raisor	ML	\$33.03	455.00	427.00	28.00	\$924.84
Total de Menos						\$9,124.84

“Mejoramiento de Calles Urbanas de Turín”,

Descripción de Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra medida	Diferencia de Cantidades	Montos
Colocación de concreto hidráulico "e"=7 cm.	m3	\$283.57	440.02	404.26	-35.76	\$ 10,140.46
Colocación de antisol para curado	m2	\$1.45	5,797.28	5,685.21	-112.07	\$ 162.50
						\$ 10,302.96

El Artículo 12, inciso cuarto. Del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 82 de la LACAP dice: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”

El Artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal: Son obligaciones del Concejo:

“4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”;

“5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo y el Jefe de la UACI no exigieron al supervisor que ejerciera con responsabilidad su función de revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor, de tal manera que garantizara las erogaciones de los fondos con eficiencia y economía.

Como consecuencia, los recursos financieros de la municipalidad fueron afectados por la \$ 19,427.80, valor que justamente podrá haberse invertido en obras de beneficencia para los habitantes de ese municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota emitida por el Concejo Municipal, con fecha 14 de enero 2013 manifestó que: "Respecto a la Auditoria Especial a la Ejecución Presupuestaria y a Proyectos de Inversión en obras de desarrollo local correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES Y AREAS DE DEPORTES EN EL CENTRO ESCOLAR "JUAN DE DIOS DEL CID" les comentamos QUE: Anexo 1. según el informe que el Señor Alcalde rindió ante el Concejo: Manifestó que ante ese proyecto la alcaldía solo iba a prestar el nombre porque el proyecto iba ser administrado por una JUNTA DIRECTIVA, desconociendo los nombres de las personas que formaron dicha Junta Directiva.

En nota de fecha 18 de febrero, el Concejo, con relación al proyecto "Mejoramiento de Calle Urbanas de Turín" manifestó: "Consultamos a la empresa ejecutora M&M S.A DE C.V. que necesitábamos una explicación técnica y con evidencias."

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "con respecto al proyecto "Construcción de Obras Exteriores y Áreas de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid", se hizo efectivo el pago correspondiente por la cantidad de \$ 9,124.84, debido a que el supervisor de la Obra dio el Visto Bueno, por lo tanto consideramos que, él, es el responsable de la obra cancelada y no ejecutada.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la observación debido a que en lo que se refiere al proyecto "Mejoramiento de Calle Urbanas de Turín", se tomaron en cuenta las observaciones de ambos técnicos y se obtuvieron los resultados plasmados en la observación planteada y referente al proyecto "Construcción de Obras Exteriores y Áreas de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid", el hecho de que el supervisor hubiere dado el visto bueno del gasto no quita la responsabilidad del Concejo.

8 PROYECTOS SIN CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA.

Verificamos que no se aperturó cuenta bancaria para cada uno de los proyectos que detallamos a continuación:

No	Proyecto.	Cuenta Bancaria. 75%
1	Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos y Deportivos del Municipio de Turín.	0030011158-7
2	Cooperación a la Educación.	0030011158-7
3	Mantenimiento de Caminos Vecinales Del Municipio de Turín.	0030011158-7
4	Recolección, Transporte y Tratamiento Final de Desechos Sólidos.	0030011158-7



5	Dotación de Artefactos Sanitarios.	0030011158-7
6	Mantenimiento de Cancha Municipal del Municipio de Turín.	0030011158-7
7	Electrificación en Caserío los Chicas Contiguo a Cancha el Níspero, Cantón el Paraíso del Municipio de Turín.	0030011158-7
8	Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio de Turín.	0030011158-7
9	Alumbrado Público del Municipio de Turín.	0030011158-7
10	Conformación y Balastado Calle Rurales 2011	0030011158-7

Art. 13.- Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal.

La deficiencia se originó por qué el Concejo Municipal no autorizó la apertura de dichas cuentas bancarias para cada proyecto y programa ejecutado en el periodo de examen.

El no contar con cuenta individual por proyecto dificulta la labor administrativa y de control de cada uno de los proyectos ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por la Jefe de la UACI, con fecha 06 de diciembre 2012 manifestó que: "Todos los gastos de Los Proyectos Ejecutados con Fondos FODES 75% son pagados de la cuenta corriente No 0030011158-7".

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: " Que si es una deficiencia al no cumplir lo establecido en la ley; pero el caso es que la Municipalidad no puede aperturar cuenta por proyecto ya que la asignación del FODES es muy baja, aunque la Municipalidad la recibe mensualmente no alcanza a cubrirse el monto asignado, al contrario quedarían bastantes proyectos en la etapa de inicio, medio o terminados; por tanto los fondos se manejan en una sola cuenta y la auxiliar de tesorería debería llevar un registro ordenado, confiable y autorizado por el Concejo para el buen uso de estos recursos; sin embargo es saludable manejar cuenta bancaria por proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la Administración y Jefe de la UACI, confirma la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene, debido a que aseguran que



únicamente llevan una sola cuenta para todos los proyectos y manifiestan lo beneficioso de llevar cuenta por proyecto.

9 DONACIÓN DE FONDOS FODES 75%

Comprobamos que El Concejo Municipal donó la cantidad de \$ 28,716.43 de forma gratuita de fondos FODES 75%, en concepto de cooperación a la educación y no cuenta con documentos que demuestren que los beneficiarios recibieron el beneficio. VER ANEXO 1.y CD con documentos escaneados

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia del hecho se debe a que el Concejo Municipal erogó fondos del FODES 75% para donarlos a particulares de forma gratuita.

El donar o ceder a particulares a título gratuito parte de los bienes, limita la inversión de obras de desarrollo para el Municipio, afectando en este caso los fondos de la municipalidad por valor de \$ 28, 716.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "El Alcalde y Tesorero desempeña un cargo gerencial, de dirección o de gestión y no de carácter operativo, es por eso que se ha nombrado una empleada como auxiliar de Tesorería , para que le lleve la tesorería al señor Tesorero, este empleado debió de coordinar, preguntar o asesorarse antes de realizar la operación , de manera que el Alcalde como Tesorero no estaba donando fondos del 75% del FODES, si no realizando pagos a personas por servicios prestados en el área de educación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, debido a que no expresan nada que contradiga la observación y además responsabilizan a la auxiliar de tesorería cuando el que realiza los pagos es el señor Tesorero, siendo este último el único responsable, y no remiten ninguna documentación que sirva como evidencia para desvanecer la información mencionada en el anexo 2 y mostrada en el C.D incorporado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



10 PAGOS Y REGISTROS DE GASTOS, SIN DOCUMENTACION, DE SOPORTE.

Comprobamos que el Alcalde con funciones de Tesorero realizó pagos por el valor de \$197,499.16 y el contador registró: \$174,510.32 en la cuenta depósitos en tránsito y \$ 22,988.84 en la cuenta Gastos en bienes de consumo y servicio, no obstante ambos incumplieron lo siguiente.

- 1) \$ 183,236.22 .- No cuenta con documentación que soporte el pago realizado (ver anexo 2 cuadro(1 y 2)
- 2) \$ 4,891.17.- Es un pago ilegal debido a la falta de firmas del recipiente y visto bueno y documentación de respaldo que no soporta el pago realizado (ver cuadro No.3)
- 3) \$ 9,371.77.- Los documentos emitidos no soportan las operaciones o pago realizados. (ver cuadro No.4)

El Art. 86, del Código Municipal, Título VI de la hacienda Municipal, Capítulo III de la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, Establece: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en Título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III. Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental en Soporte de los Registros Contables dice " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo Art. 54. de Normas Técnicas Específicas de Turín dice "Las operaciones que rige cada Unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica y se identifica la naturaleza, finalidad y resultados de la operación; así mismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis.

La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su oportuna actualización."

El artículo 91 del Código Municipal establece "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".



El Artículo 12, inciso cuarto. Del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde con funciones de Tesorero pagó \$197,499.16 y el contador registro la misma cantidad sin antes asegurarse de que existiera la documentación de respaldo e idónea que soportara la operación y que a la vez esta sirviera para evidenciar la legitimación del pago.

La falda de documentación que demuestre las operaciones pagadas y registradas ocasionan dudas en las operaciones realizadas y a la vez afecta la transparencia de la administración de los bienes, asimismo dichas operaciones corren el riesgo de su nulidad, ocasionando una afectación al patrimonio del Municipio por \$ 197,499.16.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de enero del 2013 los concejales con cargos de primer, segundo y cuarto regidor propietario manifestaron lo siguiente: "Sobre ello podemos decir que de igual manera no hemos hecho ningún acuerdo de ratificación del Concejo, ya que no han presentado alguna solicitud para ello"

Con nota de fecha 18 de febrero, pero recibida el 3 de abril de 2013, el Alcalde, Tercer Regidor y Jefe UACI manifiestan: "El señor Contador registró las operaciones en su momento sin contar con los documentos que demuestre su legalidad, no obstante ésta documentación últimamente se ha encontrado y se agregará a los expedientes de egresos respectivos, por tanto dichas evidencias serán presentadas en su debida oportunidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que en los comentarios del 14 de enero, evaden la responsabilidad, no obstante las actas están firmadas, el contador remite con nota de fecha 15 de marzo de 2013, copias de facturas y recibos que fueron revisadas durante el examen y que además estas no tienen ninguna relación con ninguno de los tres literales que se cuestionan, por lo tanto los documentos remitidos por el contador no se validan y en los comentarios del 3 de abril no muestran evidencia alguna que permita desvanecer o disminuir la deficiencia.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Turín,

Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de abril de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-028-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; contra los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor, **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor; **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; y **FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA**, Contador; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 58; en su carácter personal los señores: **CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, **LILIAN FERNANDO TORRES** y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, fs. 73; no así los reparados **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA** y **FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA**, a quienes se les emplazó en legal forma y fueron declarados rebeldes según consta en auto folios 61.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 38** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 48**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 39 al 47** del presente Juicio.

III- A **fs. 49**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 50 al 57** los emplazamientos a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA, FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA, NOÉ CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES y URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, respectivamente.

IV- A **fs. 73 al 76**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los reparados: **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES y LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: "Este juicio se nos instruye, ya que en dicho periodo fungimos como Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor y Cuarto Regidor del Concejo Municipal y que en la actualidad no fungimos ningún cargo de elección popular, a excepción del primero quien fungí como primer regidor desde el día uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, que por diversas anomalías decidí de manera personal retirarme permanente, a través de PERMISO, ACTA Y ACUERDO, donde se me concede permiso, a partir del uno de enero de dos mil trece hasta el treinta de abril de dos mil quince, pero en pleno ejercicio del derecho de defensa venimos en calidad personal a contestar los reparos de la siguiente manera: REPARO No. UNO, "Los funcionarios y empleados manejadores de fondos y valores no rinden fianza" Ante tal reparo exponemos: que el señor ALCALDE TESORERO manifestó: - Que el tesorero tenía que rendir una fianza bastante alta. - Que debería ser una persona que estuviera permanentemente en la alcaldía. - Por lo que como consejo se le propuso a la auxiliar de tesorería para que desempeñara dicho cargo pero el EDIL comento que la auxiliar de tesorería no poseía la capacidad económica para rendir la fianza por lo cual se le propuso que se tomaran fondos municipales para rendir la fianza y el EDIL manifestó: 1- Que la Alcaldía no poseía fondos para rendir la fianza. 2- Que los fondos asignados para la fianza no eran retornables. - Además se le propuso que fuese un concejal durante el periodo de 90 días como lo establece la ley, para que asumieran dicho cargo pero el Edil manifestó que tendría que estar a tiempo completo, ante la negativa además se le propuso que el concejal podría estar la ultima hora laboral para recibir y aprobar ingresos, facilitando el cumplimiento del Art. 31 del Código Municipal. REPARO No. DOS, "FALTA DE TESORERO MUNICIPAL". Ante tal hallazgo, queremos dejar constancia que como concejo tal lo explicamos en el reparo anterior. Agotamos todos los recursos de propuestas que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



emana el Art. 97 inciso 2º del Código Municipal. REPARO N° TRES. "FONDOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE", ante tal reparo expresamos que es responsabilidad directa del alcalde tesorero. REPARO N° CUATRO. "INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL". Ante tal reparo expresamos: que al igual que al anterior reparo (n°3) es responsabilidad del alcalde tesorero por no emitir las retenciones en los días hábiles que establece la ley del sistema de ahorro para pensiones. REPARO N° CINCO. "OBTENCION DE PRESTAMO, SIN SER INGRESADO AL FONDO DE LA MUNICIPALIDAD". Ante tal reparo: responsabilícese al ALCALDE TESORERO Y SINDICO MUNICIPAL. REPARO N° SEIS. "RENTA NO PAGADA". Ante tal reparo: es responsabilidad del AGENTE DE RETENCION (ALCALDE TESORERO). REPARO N° SIETE. "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA". Ante tal reparo expresamos: que en cuanto al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES Y AREAS DE DEPORTES EN EL CENTRO ESCOLAR JUAN DE DIOS DEL CID, les comentamos que: según el informe que el alcalde rindió ante el concejo: manifestó que ante ese proyecto la MUNICIPALIDAD solo iba a PRESTAR EL NOMBRE porque el PROYECTO iba a ser administrado por una JUNTA DIRECTIVA desconociendo los nombres de las personas que integraron dicha Junta Directiva. Razón por la cual no fuimos convocados al momento de la formación de dicha Junta Directiva y al no tener ninguna participación no actuamos como la ley lo exige y nos causa gran sorpresa cuando nos entregan el borrador de auditoria donde nos responsabilizan el no haber actuado como la ley lo exige. En el momento de responder el borrador REF-OREGASA-148-03-2013 nos avocamos al jefe UACI Sra. Jenmy Patricia Mejia de Monterrosa para que nos proporcionara DOCUMENTACION DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROYECTO, a lo que ella manifestó que al único a quien podía obedecer era al Sr. ALCALDE, a pesar que se le hizo conciencia de nuestra autoridad. Hoy al momento de redactar nuestros comentarios del JC-028-2013 nos vamos a avocar en forma escrita a la oficial de información Doris Elizabeth Torres para solicitar a través de la ley de acceso a la información Pública (LAIP) EL PROCESO, DOCUMENTACION Y EROGACIONES DE DICHO PROYECTO. La ley establece cinco a diez días a la oficial de información para que pueda proporcionar la información solicitada comprometiéndonos con la Honorable Corte de Cuentas anexar posteriormente la documentación requerida. Respecto al proyecto "Mejoramiento de calles urbanas de Turín". Expresamos que según acuerdo N° diez y nueve: el conejo municipal en uso de sus facultades que le confiere numeral 3 del Art. 30 del código municipal, acuerda: nombrar del seno de consejo municipal las comisiones con el fin de mejorar las facultades y OBLIGACIONES del mismo. REPARO N° OCHO. "PROYECTOS SIN CUENTAS BANCARIA ESPECIFICA". Ante tal reparo expresamos: remitiéndonos a la normativa municipal, de conformidad al Art. 51 literal d) corresponde al SÍNDICO: examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. Ante estas circunstancias, es necesario que esta cámara de primera instancia conozca que durante el periodo en que estuvimos en funciones, se nos limitó de manera tajante NUESTRA FACULTADES, EL ALCALDE TESORERO y sus empleados de confianza (jefe de UACI Sra. Jenmy Patricia Mejía de Monterrosa, contador Fernando Ricardo Villalta García, Auxiliar de tesorería Nury Moran Guirola, Síndico Noé Canizales Mejía, Secretaria Municipal Cecilia Rivera) son los que coordinaban y REALIZABAN GESTIONES SIN NISQUIERA CONSULTAR O



[Handwritten signature]

SOLICITAR LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL, es por ello que a través de los borradores de auditoria nos hemos dado cuenta de todas estas IRREGULARIDADES, sin embargo estamos más que prestos a colaborar a efecto que se DEDUZCAN responsabilidades. REPARO N° NUEVE. "DONACION DE FONDOS FODES 75%". Ante tal reparo queremos aclarar que nosotros consideramos que la donación existe solamente en el pago a personas becadas pero que para ello existe el acuerdo de Consejo Municipal numero treinta y ocho, contenido en el acta número uno de la reunión celebrada el trece de enero de dos mil nueve en el cual está establecido que dicho proyecto sería financiado con el 75% de los fondos del FODES. Como miembros del consejo se acordó el otorgamiento de Becas, que serían asignadas bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Hacer un estudio socioeconómico a cada familia, b) Rendimiento académico de notas mínimas de 7, c) Realizar la reunión de padres de familia o encargados, d) Becarios que fueran exclusivamente de la comunidad de Turín. -Ante estos requisitos se encomendó al Síndico Municipal y al contador el CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO y eran estos quienes debían verificar el cumplimiento del mismo. - En cuanto a la entrega de útiles escolares a diferentes centros educativos se requirió a los Directores de dichos Centros Escolares el listado por grados y sección para entregar a los padres de familia los paquetes, quienes firmaron de recibidos con respectivo número de DUI y esos listados quedaron en poder de la jefe de la UACI (Jenmy Patricia Mejía de Monterrosa) CAUSANDO GRAN EXTRAÑEZA SU PERDIDA, porque existen evidencias tales como fotografías publicadas en la revista de circulación municipal de las fiestas patronales, así como la declaración testimonial de un sin número de personas que se vieron beneficiadas con dicha medidas así como personal docente y administrativo de los diferentes centros escolares beneficiados, dichos paquetes fueron entregados por los empleado y miembros del concejo municipal que pueden dar fe de que efectivamente esos paquetes se entregaron. En el anexo N° 2 refleja el nombre de personas que perciben en calidad de Donación un salario por Servicios Prestados en diversos Centros Escolares y que por una mala redacción aparece como si fuera Donación, pero realmente no es una Donación sino que un salario devengado por un servicio prestado. REPARO N° DIEZ. PAGOS Y REGISTROS DE GASTOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. Ante ello podemos mencionar que son procesos administrativos que increparse directamente a los responsables (tal como dice el pliego de reparos a el Alcalde- Tesorero JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE Y AL CONTADOR FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCIA). NOSOTROS: 1er regidor, 2do regidor, 3er regidor y 4to regidor estamos contestando POR SEPARADO A LA HONORABLE Corte de Cuentas porque hemos sido víctimas de engaño al NO TENER ACCESO A LA INFORMACION CLARAMENTE EL SR. ALCALDE- TESORERO JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE y su grupo colaborador directo que se ha venido mencionando anteriormente, REALIZO GESTIONES Y CONTRATOS APARENTEMENTE IRREGULARES A ESPALDA DEL CONCEJO MUNICIPAL LIMITANDO DE MANERA IRRESPONSABLE NUESTRAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Comprometiéndonos a presentar posteriormente documentación de proyectos que ha sido solicitada a través de la ley de acceso a la información pública (LAIP) Solicitud que fue presentada el lunes 07/04/14 a las nueve y diez am. Anexamos copia de solicitud respuesta en cinco a diez días hábiles como lo estipula la ley. El Art. 61 de la Corte de Cuentas determina RESPONSABILIDAD en caso de omisión, pero



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gramaticalmente el termino OMISION consiste en cuando alguien se abstiene de actuar cuando debía hacerlo" sin embargo en este caso en particular estos servidores (1er regidor, 2do regidor, 3er regidor y 4to regidor) NUNCA nos dimos cuenta de las IRREGULARIDADES cometidas por el Sr. ALCALDE TESORERO Y SU GRUPO COLABORADOR DIRECTO, ya que si hubiésemos conocidos tales ILEGALIDADES se hubiesen tomado las MEDIDAS APROPIADAS ante la ACTUACION, por lo tanto SE OMITE CUANDO SE CONOCE EL HECHO Y NO SE ACTUA PERO CUANDO NO SE CONOCE EL HECHO, LA OMISION NO PROCEDE". A través de la resolución dictada a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce fs. 79, se tuvo por parte a los peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.



A fs. 85 al 86 consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES y LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, quienes en su defensa en lo pertinente manifestaron lo siguiente: "Que en fecha 07 de abril de 2014 a las 9:10 a.m. se hizo presente el señor Luis Alfonso Zambrano también ex concejal periodo del 2009 - 2012, en representación de los miembros ex concejales arriba mencionados a la Alcaldía Municipal de Turín, a la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL donde presento solicitud de la siguiente información según código de identificación 01-14 - Liquidación de proyecto del Centro Escolar "Juan de Dios del Cid". - Listado de la Junta Directiva. - Listado de personas con firmas autorizadas para erogación de gastos. - Nombre del supervisor de la obra y sus respectivas BITACORAS, todas correspondientes al mencionado proyecto del Centro Escolar "Juan de Dios del Cid". - Liquidación del proyecto de concreteado de las avenidas 5° avenida sur, avenida central y calle central poniente Gerardo Barrios. - Liquidación del proyecto del Parque José Adalberto Cristales, situado en el Barrio El Socorro de esa población. - Listado de distribución de fondos del 75% del FODES del año 2011. No obstante haber hecho la solicitud de información y transcurrido el tiempo, como la ley establece encontramos una vez más LA NEGATIVA DE OBTENCION DE INFORMACION, confirmando una vez más lo que hemos venido recalcando en nuestros comentario anteriores (NEGACION DE INFORMACION DE PARTE DEL EDIL Y SU EMPLEADOS DE CONFIANZA). ANEXAMOS RESPUESTA OBTENIDA DE LA L.A.I.P". A través de la resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día once de julio de dos mil catorce, fs. 90, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 96 al 98, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los reparados: **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS y LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, quienes en lo conducente manifiestan: "Que como 1er regidor, 2ºregidor y 4º regidor estamos contestando por separado a la Honorable Corte de Cuentas porque hemos sido VICTIMAS DE ENGAÑO AL NO TENER ACCESO A LA INFORMACION. Claramente

el Sr. ALCALDE-TESORERO José Adalberto Cristales Valiente y su Grupo colaborador Directo que se ha venido mencionando anteriormente (jefe de UACI Jenmy Patricia Mejía de Monterrosa, Contador Fernando Ricardo Villalta García, Auxiliar de Tesorería Nury Moran Guirola, Síndico Noé Canizales Mejía, Secretaria Municipal Cecilia Rivera) son los que coordinaban y realizaban gestiones (redacción de documentos falsos) sin ni si quiere consultar o solicitar la aprobación del Consejo Municipal. Es por ello que a través de los BORRADORES DE AUDITORIA, nos hemos dado cuenta de todas estas IRREGULARIDADES. Ya que realizo GESTIONES Y CONTRATOS A ESPALDAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, LIMITANDO DE MANERA IRRESPONSABLE NUESTRAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. - EN EL ESCRITO ANTERIOR NOS COMPROMETIMOS A PRESENTAR POSTERIORMENTE DOCUMENTACION DE PROYECTOS que hemos solicitado a través de la Ley de Acceso a la Información Pública (L.A.I.P) SOLICITUD que fue presentada lunes 07/04/14 a las nueve y diez minutos am. Anexamos copia de solicitud. Hoy honorables miembros de la Corte de Cuentas en el presente RECURSOS DE APELACION REFERENCIA NUE 72-A-2014 (AA) PROMOVIDO por el señor Luis Alfonso Zambrano (4° Concejal) en representación del Primer Concejal Clider Marveli Velásquez Rodríguez y Segundo Concejal Urania Gálvez de Rivas ante el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (I.A.I.P.) dejamos constancia de nuestra INCONFORMIDAD AL NO RECIBIR DE LA MUNICIPALIDAD DE TURIN LA INFORMACION COMPLETA QUE SE HA SOLICITADO PESE A LA ORDEN EMITIDA POR ESTE INSTITUTO a través de la OFICIAL DE INFORMACION ACREDITADA en este municipio. - Considerando que la solicitud de información fue realizada cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 66 de la L.A.I.P. y que fue transmitida por la oficial de información del municipio, quien realizo los requerimientos correspondientes, SIN EMBARGO RECIBIMOS INFORMACION PARCIAL EN LAS QUE SE OBSERVAN IRREGULARIDADES. Tales como: - FALTA DE DOCUMENTOS DE LIQUIDACION DEL PROYECTO DEL C.E "JUAN DE DIOS DEL CID". - Liquidación del proyecto de "concreteado" de la 5° av. Sur la av. Central y la calle central poniente "Gerardo Barrios". - Listado de distribución de fondos del 75% del FODES del año 2011. - Documentos que reflejen el monto mensual de apoyo a la educación"". A través de la resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, fs. 206, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 143 al 144 consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES y LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, quienes en lo pertinente manifestaron lo siguiente: ""Que como concejales si bien es cierto que no podemos alegar ignorancia de la ley, pero si el DESCONOCIMIENTO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA del señor Alcalde Municipal-Tesorero a espaldas nuestras, por tal motivo nos consideramos VICTIMAS DE ENGAÑO, por las actuaciones fraudulentas y dolosas por parte del Alcalde-Tesorero y sus empleados de confianza (grupo colaborador directo); 1. Es así como con el afán de DEMOSTRAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LA AUSENCIA DE PARTICIPACION de nosotros le pedimos la documentación pertinente al Alcalde-Tesorero, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) que la Municipalidad tiene, la que se encuentra agregada a folios 87 y 88 del presente juicio; información que fue denegada, según contestación por esa unidad a lo que recurrimos a los medios legales como EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), para que por medio de ellos se nos brindara la documentación que solicitábamos que es la que nos respaldaría y eximiría de toda responsabilidad y que quedada en evidencia nuestra voluntad que tenemos como concejales de responder a los reparos y observaciones. 2. Mediante Resolución emitida el día cuatro de junio del corriente año, bajo el número de Juicio NUE 72-A-2014 (AA) el Instituto de Acceso a la Información IAIP, resolvió dejar sin efecto la resolución emitida por la Oficial de Información y al mismo tiempo se le ordenaba al Municipio de Turín que a través de su Oficial de Información entregase la información completa solicitada, la cual se adjunta al presente escrito; 3. Según memorándum de fecha 23/06/14 la Oficial de Información le hacía del conocimiento al Alcalde Municipal y Tesorero Municipal como a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP y donde mencionaba era procedente entregar la información solicitada y para ello tenía tres días hábiles a partir de la notificación para entregarla a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) para ser entregada al solicitante, las cuales se encuentran anexas a la presente; 4. Así mismo se agrega al presente escrito nota de remisión de documentos que presenta a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de fecha 25/06/14 donde es entregada la documentación solicitada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), información que se encuentra inconclusa y también presentada para que sea agregada al presente escrito, como evidencia de que no es voluntad de nosotros presentarla en tal condiciones, sino que así fue entregada; 5. Ante la observancia de la Oficial de Información a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), que no estaba completa la información o documentación en la forma en que fue solicitada, se le hizo del conocimiento mediante memorándum de fecha 25/06/14 por la Oficial de Información de la municipalidad y de las sanciones a que pudiera recurrir ante tal observancia y ella menciona que en caso de hacer falta documentación se lo hiciese saber nuevamente el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a través de la Oficial de Información, a sabiendas de que ya había resolución donde no podía entregar documentación inconclusa sino completa, la que firmo y sello como recibida agregada al presente escrito también. 6. Así como también agregamos al presente juicio la Distribución de Fondos del 75% del FODES del año 2011 de la Municipalidad, presentado por el Alcalde Municipal - Tesorero que se encuentra agregada bajo el anexo # 5 de la documentación presentada por la Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) ". A través de la resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, fs. 206, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 216 al 217 consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES y LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, quienes en lo conducente manifestaron lo siguiente: "I. **REPARO NÚMERO SIETE**. i. "Construcción de Obras Exteriores y Área de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid", ii. "Mejoramiento de Calles Urbanas de Turín". II. **REPARO NÚMERO NUEVE (FODES)**. i. "Responsabilidad Patrimonial y Administrativa". **Con respecto a Reparos número siete expresamos lo siguiente:** a. Que en ambos proyectos debe existir el debido proceso desde el inicio de proyecto hasta su liquidación. b. Que la encargada de custodiar la documentación que concierne al debido proceso de los proyectos antes mencionados es JENMY PATRICIA MEJIA DE MONTERROSA, jefe de la UACI, proporcione el listado de los nombres de las personas de la junta Directiva que administro el proyecto, nombre y firmas de las personas autorizadas para erogaciones, número de cuenta, copia de Boucher y Cheques, nombre del supervisor de la obra, bitácoras completas y liquidación del mismo. Con respecto a la Liquidación del proyecto de concretado de la quinta avenida sur, la avenida central y la calle central poniente Gerardo Barrios, debe entregar los comprobantes de pagos correspondientes, las actas de entrega de la obra, la información de las personas naturales o jurídicas encargadas de su administración, supervisión y ejecución; con respecto al reparo siete, y al señor JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE con respecto al reparo nueve en la Carpeta de Cooperación a la Educación, se revise Boucher, Tacos de Chequera, y a las firmas de los recipientes o a las personas que firmaron a su ruego como fueron vigilantes, ordenanzas, instructores de computación y madres que elaboraron alimentos y listado de padres de familia que recibieron los útiles escolares, correspondiente al año dos mil once del 75% de FODES del año dos mil once". A través de la resolución dictada a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, fs. 218, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado.

V- Por medio de autos de fs. 61, 79 y 206 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 71 al 72, 89 y fs. 212 quién en lo pertinente en el primer escrito expone: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil trece, por medio de la cual esta Cámara ha declarado rebelde a los señores: JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE; NOE CANIZALEZ MEJIA, CLIDER MARVELI VELASQUEZ RODRIGUEZ, URANIA GALVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, YENMY PATRICIA MEJIA DE MONTERROSA y FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCIA, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, dentro del término establecido por la ley, y se concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacúo en los términos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Según hallazgo No. 1. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA. **REPARO NÚMERO DOS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 2. FALTA DE TESORO MUNICIPAL. **REPARO NÚMERO TRES.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 3. FONDOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE. **REPARO NÚMERO CUATRO.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 4. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. **REPARO NÚMERO CINCO.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 5. OBTENCION DE PRESTAMO, SIN SER INGRESADO AL FONDO DE LA MUNICIPALIDAD. **REPARO NÚMERO SEIS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 6. RENTA NO PAGADA. **REPARO NÚMERO SIETE.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 7. OBRA PAGADA NO EJECUTADA. **REPARO NÚMERO OCHO.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 8. PROYECTO SIN CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA. **REPARO NÚMERO NUEVE.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 9. DONACION CON FONDOS FODES 75%. **REPARO NÚMERO DIEZ.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 10. PAGOS Y REGISTROS DE GASTOS, SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. La **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** se determinó a los señores citados inicialmente por medio de diez reparos, de los que no han presentado los argumentos ni prueba documental pertinente a efecto de desvanecerlos y transparentar su gestión, siendo este el momento procesal en que debió presentarse, por tanto, ante la inexistencia de argumentación y prueba documental que desvanezcan los hallazgos, las Responsabilidades atribuidas se configuran por lo que solicito que se condene a los servidores conforme al artículo 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 107 de la misma". A través de la resolución de fs. 79, dictada a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce, se tuvo por evacuada la audiencia concedida. En el segundo escrito a **fs. 89**, manifestó lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce, por medio de la cual esta Cámara declarada interrumpida la rebeldía decretada a los señores: CLIDER MARVELI VELASQUEZ RODRIGUEZ, URANIA GALVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES y LUIS ALFONSO ZAMBRANO; y se concede nueva Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacúo en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó a los señores citados por medio de diez reparos, de los que en este estado del proceso han presentado escrito contestando pliego de reparos los señores CLIDER MARVELI VELASQUEZ RODRIGUEZ, URANIA GALVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES y LUIS ALFONSO ZAMBRANO; quienes en sus argumentaciones en lo medular refieren que la causa y efectos de los hallazgos determinados en el informe que dio origen al presente juicio de cuentas es responsabilidad del servidor ALCALDE TESORERO, SINDICO MUNICIPAL Y SUS EMPLEADOS DE CONFIANZA, GRUPO COLABORADOR DIRECTO. ..., refieren existencia de testigos, lo cual no es pertinente en el presente caso. Por tanto, ante los argumentos citados y la falta de prueba documental que desvanezcan los hallazgos del presente juicio de cuentas; la Representación Fiscal es de la opinión que, procede solicitar que los

servidores sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 107 de la misma””. A través de la resolución de fs. 90, dictada a las doce horas y diez minutos del día once de julio de dos mil catorce, se dio por evacuada la audiencia conferida a dicho Ministerio Público. En el tercer escrito a **fs. 212**, expone lo siguiente: “Que he sido notificada de la resolución de las doce horas y diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual esta Cámara por tercera vez concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuó en los términos siguientes: En relación a los diez reparos determinados contra los servidores citados inicialmente, los señores CLIDER MARVELI VELASQUEZ RODRIGUEZ, URANIA GALVEZ DE RIVAS, LILIAN FERNANDO TORRES Y LUIS ALFONSO ZAMBRANO, han presentado escrito con argumentación que no puede ser considerada como suficiente, pertinente ni valedera para el objeto de desvanecer los hallazgos, refieren en responsabilizar de las actuaciones durante el periodo auditado al Alcalde-Tesorero...; incorporan documentación carece de idoneidad y pertinencia para ser considerada como válida para declarar desvanecidos los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal considera que en virtud de que los servidores no presentaron prueba que transparente su gestión; es procedente ratificar los hallazgos atribuidos, y se solicitó que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa y la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 69 inciso segundo de la misma””. Por auto de fs. 213, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO, por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título: **“LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA”**. Con relación a que los funcionarios y empleados manejadores de fondos y valores de la municipalidad de Turín, no rindieron fianza en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor. Sobre lo antes descrito, los **servidores actuantes**, argumentaron que el señor Alcalde con funciones de Tesorero, les manifestó



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en respuesta a los requerimientos que como Concejo Municipal le hicieron, que el Tesorero debía rendir una fianza bastante alta y que en la Alcaldía no se contaba con fondos para ello, por lo que no se contrató dicha garantía, siendo que no obstante las reiteradas recomendaciones o prevenciones hechas por la misma Corte de Cuentas y el mismo Concejo, el Edil no quiso deponer la Tesorería, exponiendo como siempre dicho funcionario argumentos dilatorios, para seguir cometiendo actos arbitrarios y fuera de todo contexto legal. Sobre lo imputado los señores **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, y **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, a fs. 61, fueron declarados Rebeldes, estado que no se interrumpieron a lo largo del proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito se pronuncia de manera general en cuanto a diez reparos atribuidos a los servidores actuantes, considerando que los argumentos presentados no son suficientes, pertinentes ni valederos para desvanecer los hallazgos, señalando que la documentación aportada, no son suficientes para desvirtuar lo atribuido, razón por la que solicita que los reparados sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial. En el contexto anterior, ésta Cámara determina que los servidores actuantes, al ejercer su derecho de defensa argumentaron que las deficiencias señaladas, se debieron a la mala gestión del señor Alcalde Municipal, quien a la vez fungió como Tesorero, al no haber permitido el nombramiento de otra persona para ejercer tal función y quien además les manifestó que no contaban con los fondos suficientes para rendir la fianza de Ley, lo anterior no obstante los continuos requerimientos que le hicieron como miembros del Concejo Municipal; sin embargo no han presentado documentación que compruebe las gestiones o diligencias realizadas como Concejo para superar lo señalado, no obstante la oportunidad procesal que tuvieron para ello durante el presente Juicio; siendo que, con las explicaciones brindadas, se confirma la condición planteada por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo. En tanto, se confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 31 y 97 del Código Municipal, por lo que se concluye que el **Reparo subsiste. REPARO DOS, por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título: **"FALTA DE TESORERO MUNICIPAL"**. Con relación a que la Municipalidad no contaba con un Tesorero Municipal, para el manejo de sus fondos, desempeñando este cargo el mismo Alcalde Municipal generando desconfianza para el manejo y custodia de valores. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor.

Sobre el particular, los **servidores actuantes**, al hacer uso de su derecho de defensa, únicamente se limitaron a dejar constancia que como Concejo tal lo expresaron para el reparo anterior, para el cumplimiento del Art. 97 inciso 2º del Código Municipal. Sobre lo imputado los señores **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, y **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, a **fs. 61**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron a lo largo del proceso. En razón de lo anterior **esta Cámara**, determina que ante la ausencia de prueba que valorar, la cual controvierta lo reportado por el auditor en el hallazgo, que dio lugar al planteamiento del reparo ya citado, es procedente confirmarlo. Sin dejar de señalar que en este caso, la auditoría dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". A tenor de lo antes enunciado, se concluye que el **reparo subsiste**. **REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: "**FONDOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE**". Respecto a que los ingresos percibidos diariamente, por la municipalidad durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no fueron remesados en su totalidad dentro del periodo que establece la ley. **REPARO CUATRO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: "**INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**". Con relación a que la Municipalidad de Turín no canceló las retenciones efectuada a los empleados y aporte patronal respectivo, a las instituciones de seguridad pública y privada por un monto de SIETE MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **\$7,043.98**. **REPARO CINCO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: "**OBTENCIÓN DE PRESTAMO, SIN SER INGRESADO AL FONDO DE LA MUNICIPALIDAD**". Con relación a que el Alcalde tramitó y obtuvo un préstamo en la caja de crédito de Sonsonate por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$25,000.00**; durante el proceso se dieron los siguientes incumplimientos legales; 1. El acta que contiene el punto de acuerdo de aprobación del préstamo no fue firmado por los concejales propietarios, que forman las tres cuartas partes del concejo. 2. No se contó con la documentación que evidencie que el préstamo fue ingresado al Fondo General Municipal. 3. No se emitió ningún recibo de ingreso formula 1-ISAM por ese monto o concepto. **REPARO SEIS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: "**RENTA NO PAGADA**". Con relación a que durante el periodo dos mil once, la municipalidad no enteró la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DÓS CENTAVOS **\$14,175.72**, en concepto de retención de renta a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Dirección de Impuestos Internos. **REPARO DIEZ**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **"PAGOS Y REGISTROS DE GASTOS, SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE"**. Con relación a que el Alcalde con funciones de Tesorero realizó pagos por el valor CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS **\$197,499.16** y el contador registró CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DÓS CENTAVOS, **\$174,510.32**, en la cuenta depósitos en tránsito y VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$22,988.84** en la cuenta Gastos en bienes de consumo y servicio, no obstante ambos incumplieron lo siguiente: **1)** \$183,236.22. No cuenta con documentación que soporte el pago realizado. **2)** \$4,891.17 es un pago ilegal debido a la falta de firmas del recipiente y visto bueno y documentación de respaldo que no soportaba el pago realizado, y **3)** \$9,371.77. Los documentos emitidos no soportan las operaciones o pago realizados. Reparos atribuidos a los señores: **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero y el reparo **CINCO**, relacionado con el señor **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal y el reparo **DIEZ**, con el señor **FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA**, Contador; En virtud de lo anterior, esta Cámara, determina que los reparados, fueron legalmente emplazados personalmente, tal y como consta en las actas de fs. 50, 54 y 55; sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes, por medio del auto de fs. 61 providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 65, 66 y 67; empero los servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, en virtud de no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, procede determinarse la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida, según sea el caso; siendo oportuno señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **Reparos Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Diez, se confirman.** Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa señalada en el reparo CINCO, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la **Responsabilidad Administrativa, el reparo no subsiste.** **REPARO**

SIETE. Por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"**. Relativo a que al haber realizado una medición de las dimensiones de partidas seleccionadas de los proyectos "Construcción de Obras Exteriores y Área de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid" y "Mejoramiento de Calles Urbanas de Turín", se comprobó que se había incumplido el contrato de ejecución, debido a que se realizó menos obra de la convenida y pagada por un valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$19,427.80**. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor; **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor y **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA**, Jefe UACI. Sobre lo antes descrito, los **servidores actuantes**, manifestaron en cuanto al proyecto "Construcción de Obras Exteriores y Área de Deportes en la Escuela Juan de Dios del Cid", que de acuerdo al informe que el Alcalde rindió ante el Concejo, la Municipalidad sólo iba a prestar el nombre, porque dicho proyecto iba a ser administrado por una Junta Directiva, de la cual desconocían los nombres de las personas que la integraron y que no fueron invitados a la conformación de la Junta Directiva, por lo que al no tener participación, les causa sorpresa cuando se les entregó el borrador de auditoría, donde se les responsabiliza, el no haber actuado como la ley lo exige. Respecto del proyecto "Mejoramiento de Calles Urbanas de Turín", expresan que según acuerdo número diecinueve el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 3º, acordó nombrar del seno del Concejo las comisiones con el fin de mejorar las facultades y obligaciones del mismo, siendo que la Comisión de caminos vecinales y calles urbanas, estaba conformada por los señores JOSE ALBERTO CRISTALES VALIENTE, Alcalde y Tesorero; LILIAN FERNANDO TORRES, Tercer Regidora y BENILDA DEL CARMEN GIRON, Regidora Suplente. Agregaron que según les manifestó el Alcalde, surgieron unos imprevistos respecto de la ejecución del proyecto, pero que solicitarían a través de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, la liquidación del mismo. En posteriores intervenciones, los reparados manifestaron que han sido víctimas de engaño al no tener acceso a la información, que el señor Alcalde y su grupo de colaboradores directo, son los que coordinaban y realizaban gestiones (redacción de documentos falsos), sin ni siquiera consultar o solicitar la aprobación del Concejo Municipal. A su escrito agregaron documentación de fs. 99 al 137. Sobre lo imputado los señores, **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA** Y **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERRO**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día diez de marzo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de dos mil catorce, a **fs. 61**, fueron declarados Rebeldes, estado que no se interrumpieron a lo largo del proceso. En el contexto anterior, ésta Cámara determina que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa, han pretendido justificar sus actuaciones, al argumentar que no tenían participación en la toma de decisiones, afirmando que era el Alcalde con funciones de Tesorero y su equipo quienes se encargaban de administrar la comuna, por lo que no tenían acceso a la información respecto de los proyectos señalados, agregando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias simples de Memorándums, de Notificación donde el Instituto LAIP ordena entregar documentación al señor Luis Alfonso Zambrano, copia simple de nota de Jefe UACI de entrega de los documentos solicitados; nota original en la que consta la entrega de los anexos al señor Zambrano, copias simples de Programa de Zonas Fronterizas en América Latina Central ZONAF, Banco Centroamericano de Integración Económica, Copias simples de bitácoras del proyecto "Construcción de Obras Exteriores y Áreas de Deportes en Escuela Juan de Dios"; Copia simple de Acta de Inspección Técnica del proyecto "Mejoramiento de Calles Urbanas de Turín". De lo anterior se tiene que los argumentos planteados, así como la documentación agregada no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido; pues el Alcalde ejerce las funciones de gobierno y administración municipales, pero es obligación del Concejo, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, siendo en consecuencia procedente determinar la Responsabilidad correspondiente, por lo que el **reparo se confirma**. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la **Responsabilidad Administrativa, el reparo no subsiste**. Asimismo, respecto de la señora Mejía de Monterrosa, se tiene que dentro de su ámbito de responsabilidad, no se encontraba la de intervenir en el proceso de ejecución de ambos proyectos, pues como Jefe UACI, su competencia se circunscribe a los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, así como a la elaboración de los respectivos expedientes, por lo que es conforme a derecho declarar que el **reparo no subsiste**, en cuanto a su persona. **REPARO OCHO.** Por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **"PROYECTOS SIN CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA**. Con relación a que no se abrió cuenta bancaria para cada uno de los proyectos ejecutados por la comuna. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA**

GÁLVEZ DE RIVAS, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor; y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor. Sobre lo atribuido, los **servidores actuantes** manifiestan que de conformidad al Art. 51 literal d) del Código Municipal, es responsabilidad del Síndico, examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. Asimismo argumentan que durante el período en que estuvieron en funciones, se les limitó de manera tajante el ejercicio de sus facultades, por parte del Alcalde y tesorero y sus empleados de confianza, quienes actuaban sin la aprobación del Concejo. Sobre lo imputado los señores, **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, a **fs. 61**, fueron declarados Rebeldes, estado que no se interrumpieron a lo largo del proceso. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina que los servidores actuantes, han pretendido justificar su inactividad al argumentar que la fiscalización de las cuentas, le corresponde al Síndico Municipal, apoyándose en lo establecido en el Art. 51 literal d) del Código Municipal, alegando además que su labor fue obstaculizada, por el señor Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, y personal de confianza de éste; sin embargo no aportaron documentación que respalde su dicho; siendo además que los argumentos brindados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, por no contradecir la condición planteada por el auditor en el hallazgo, que sirvió de base para el presente reparo. A tenor de lo anterior, se concluye que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que **el reparo se confirma.** **REPARO NUEVE**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **"DONACIÓN DE FONDOS FODES 75%"**. Con relación a que el Concejo Municipal donó la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$28,716.43**, de forma gratuita de fondos FODES 75%, en concepto de cooperación a la educación y no cuenta con documentos que demuestren que los beneficiarios recibieron el beneficio. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor; y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo señalado, **los servidores actuantes** argumentan, que la Donación existe solamente en el pago a personas becadas, para lo cual existe acuerdo de Concejo Municipal número treinta y ocho, acta número uno de fecha trece de enero de dos mil nueve, en el cual se indicaba las condiciones que debían cumplirse para ser beneficiado en una beca. Asimismo manifiestan que con relación a la entrega de útiles escolares a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diferentes Centros Educativos, se requirió el listado por grados y sección para entregar a los padres de familia los paquetes, quienes firmaron de recibido, los cuales quedaron en poder de la Jefe de la UACI, por lo que les extraña su pérdida. Asimismo acotan que el anexo dos refleja el nombre de personas que percibieron en calidad de Donación un salario por servicios prestados en diversos Centros Escolares y que por mala redacción aparece como Donación; agregan los Reparados, que han sido víctimas de engaño al no tener acceso a la información, por lo que acotan que fue a través del Informe de Auditoría que se dieron cuenta de todas las irregularidades, por lo que presentan copia del Recurso de Apelación, promovido por el señor Luis Alfonso Zambrano en representación del primero y segundo regidor, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, con lo cual según dichos reparados dejan constancia de su inconformidad al no recibir de la Comuna la información completa que le solicitaron a la Oficial de Información. A su escrito agregaron documentación de fs. 139 al 142. Sobre lo imputado los señores, **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, a **fs. 61**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron a lo largo del proceso. De lo anterior ésta Cámara determina que los reparados, en el ejercicio de su derecho de defensa, alegaron que las donaciones consistente en el pago de becas, fue autorizado por medio del acuerdo número treinta y ocho, que consta en el acta número uno, de sesión celebrada el día trece de enero de dos mil nueve; sin embargo no presentan un listado de las personas beneficiadas con dichas becas o con los útiles escolares entregados, por lo que los argumentos brindados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, pues las erogaciones cuestionadas, son gastos no elegibles. Con lo cual se confirma que los servidores actuantes no ejercieron la administración municipal, aplicando los criterios de austeridad, eficiencia y eficacia establecidos en el Art. 31 N° 4 del Código Municipal; confirmándose la inobservancia del Art. 68 del Código Municipal. Ahora bien, en cuanto los demás argumentos presentados, en el sentido de haber sido víctimas de engaño, por no haber tenido acceso a la información, éstos no se refieren al objeto del presente Juicio de Cuentas, por lo que los suscritos omiten pronunciarse al respecto. A tenor de lo antes expuesto y con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el **Reparo subsiste**. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la **Responsabilidad Administrativa, el reparo no subsiste**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CINCO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero y **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$25,000.00**. II) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SIETE**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor; y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$19,427.80**. III) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO NUEVE**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Tercer Regidor; y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Cuarto Regidor; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$28,716.43**. IV) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DIEZ**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELE** al señor **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; a pagar en Grado de Responsabilidad Directa la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS **\$197,499.16**. V) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS, OCHO y DIEZ**, según corresponda a cada servidor actuante en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI-) de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal y Tesorero; a pagar el veinte por ciento (20%), sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$400.00**; señor **NOÉ CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal; a pagar el diez por ciento (10%), sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS **\$45.71**; a los señores: **CLIDER MARVELÍ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, **LILIAN FERNANDO TORRES** y **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; y **FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA**, Contador; a pagar el diez por ciento (10%), sobre el salario devengado a la fecha que se generó la responsabilidad, por la cantidad de SETENTA Y DÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$72.50, en relación al reparo diez.

VI- Apruébese la gestión de la señora **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA**, Jefe UACI; en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. **VII)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, éste deberá ingresar a los fondos propios de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **VIII-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Secretario de Actuaciones



Exp. No. C.I. 028-2013
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 392-DE-UJC-18-2013



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince, que corre agregada de folios **225** a folios **234** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.






Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


JC-CI. 028-2013-7

Cám. 1ª de 1ª. Instancia

Ref. Fiscal 392-DE-UJC-18-2013

BMP